

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

ACUERDO 09/2007 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

GENARO GARCIA LUNA, Secretario de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 bis, fracciones I, VII, VIII y IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 9 fracción X, 12, fracción VI, 24, fracción I, y transitorio sexto, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, y demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que el estado de derecho está sustentado, principalmente, en las leyes que lo rigen y que, siendo la seguridad pública una de las demandas más sensibles e impostergables de la población, resulta prioritario contar con la confianza de la ciudadanía en su Gobierno y para ello es indispensable una coparticipación íntegra, transparente y responsable entre el Gobierno y la sociedad, que brinde certidumbre a los ciudadanos de que cuentan con instituciones sólidas que garantizan el respeto a sus derechos mediante el cumplimiento de la ley, haciéndose participe en la formulación de políticas y soluciones contra la delincuencia.

Que una de las metas del Ejecutivo Federal es fortalecer los mecanismos necesarios para impulsar la participación ciudadana en actividades de consulta, análisis, articulación de propuestas de acciones y políticas relacionadas con la seguridad pública, así como de seguimiento y evaluación de acciones y programas institucionales, fomentando los principios de legalidad y honestidad en la sociedad, haciendo respetar sus derechos y aplicando y observando la ley, lo que constituirá un elemento determinante para elevar el nivel de confianza de los ciudadanos reduciendo la brecha entre las instituciones y la sociedad.

Que es necesario generar un sistema de seguridad pública más abierto y eficiente, así como modelos de participación y corresponsabilidad ciudadana que posibiliten el restablecimiento de estándares de seguridad adecuados; lo que representa un desafío significativo para la evolución y consolidación del sistema democrático, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública es el órgano de vinculación y enlace con organizaciones académicas, empresariales, sociales, consejos ciudadanos, organismos similares y la población en general, para la consulta, análisis, formulación y articulación de propuestas de acciones y políticas relacionadas con la seguridad pública, así como el seguimiento y evaluación de acciones y programas institucionales.

SEGUNDO.- El Consejo se integrará por doce consejeros, que serán invitados por el Secretario de Seguridad Pública, privilegiando a personas y representantes de organismos de trayectoria ejemplar y reconocido prestigio de los sectores sociales e iniciativa privada, instituciones académicas u organizaciones no gubernamentales, quienes deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mayores de edad;
- III. No desempeñar a la fecha de su inclusión en el Consejo cargo, comisión o empleo alguno en la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, de los Estados, de los Municipios, Organismos Autónomos Constitucionales u Organismos Descentralizados de la Administración Pública;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso o culposo calificado como grave por la ley, y
- V. No tener empleo, cargo ni comisión en ningún partido político, ni realizar actividades partidistas.

TERCERO.- El Consejo será presidido por el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública o por el servidor público que él designe.

CUARTO.- El Subsecretario de Prevención, Vinculación y Derechos Humanos será el Secretario Técnico del Consejo y tendrá las siguientes funciones:

- I. Suscribir las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, salvo cuando lo haga el Presidente;
- II. Elaborar la lista de asistencia y cerciorarse de la existencia del quórum requerido para sesionar;
- III. Elaborar y dar lectura al orden del día;
- IV. Dar lectura al acta de la sesión anterior;
- V. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo;
- VI. Suscribir, en unión del Presidente del Consejo, los Acuerdos y Actas de éste;
- VII. Llevar el registro de los acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo;
- VIII. Resguardar los libros de actas;
- IX. Conservar el archivo del Consejo;
- X. Integrar y mantener actualizado el registro de nombres y domicilios de los miembros del Consejo;
- XI. Informar a los miembros del Consejo respecto del seguimiento de los acuerdos, y
- XII. Las demás que le encomiende el Presidente o acuerde el Consejo.

QUINTO.- Los acuerdos se tomarán por la mayoría de votos de los consejeros presentes, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

SEXTO.- Los consejeros ciudadanos durarán en su encargo dos años, mismos que podrán continuar por invitación del Presidente. En todo caso el Presidente tendrá la facultad de revocar la invitación, cuando el actuar de aquéllos sea ilícito, irregular, contra derecho o cuando a su juicio exista causa grave y justificada para hacerlo.

SEPTIMO.- Los Consejeros podrán renunciar al cargo en cualquier momento.

OCTAVO.- Los Consejeros ejercerán su encargo en forma honoraria, sin recibir emolumento, contraprestación o sueldo alguno por el mismo y, por tanto, no tendrán ninguna vinculación laboral con la Secretaría de Seguridad Pública ni con la Administración Pública Federal.

NOVENO.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular opinión respecto a la orientación y aplicación de la política de seguridad pública que implemente la Secretaría de Seguridad Pública, realizando las propuestas que en derecho procedan;
- II. Evaluar el avance del Programa Nacional de Seguridad Pública en lo conducente a la participación social;
- III. Impulsar la participación ciudadana en las tareas de prevención para evitar conductas que alteren el ambiente social;
- IV. Promover el fortalecimiento de los valores cívicos y el respeto a la legalidad, procurando evitar la violencia intrafamiliar;
- V. Promover la participación de la sociedad e impulsar una cultura de legalidad;
- VI. Colaborar en las consultas a la ciudadanía sobre seguridad pública, para obtener elementos que permitan al Estado estructurar una política eficaz contra el crimen;
- VII. Colaborar en la realización de foros, seminarios, grupos de análisis y visitas de campo, para lograr el intercambio de ideas y el apoyo decidido de la sociedad en las tareas de seguridad pública;
- VIII. Sugerir estrategias y programas de trabajo en materia de seguridad pública;

- IX. Coadyuvar en el diseño de lineamientos de trabajo y programas tendientes a fortalecer la participación ciudadana en la prevención del fenómeno delictivo;
- X. Canalizar a la Subsecretaría de Prevención, Vinculación y Derechos Humanos, las inquietudes, peticiones o quejas provenientes de la sociedad sobre los programas de la Secretaría, con el fin de incrementar el nivel de eficiencia de los mismos;
- XI. Analizar temas de alto impacto social en materia de seguridad pública, prevención del delito y atención a víctimas, a fin de formular sugerencias y hacerlas del conocimiento de la instancia competente;
- XII. Impulsar la realización de campañas para motivar la denuncia ciudadana sobre hechos ilícitos;
- XIII. Instrumentar mecanismos que permitan a la ciudadanía proporcionar información respecto a la seguridad pública para canalizarla a las instancias correspondientes, a fin de que la misma sirva para la elaboración de las políticas públicas anticriminales;
- XIV. Coadyuvar con información proveniente de la ciudadanía que permita la localización de personas extraviadas;
- XV. Promover la celebración de convenios para fortalecer la participación ciudadana;
- XVI. Informar periódicamente a la sociedad sobre los avances del Consejo en materia de seguridad pública, por conducto de la Subsecretaría de Prevención, Vinculación y Derechos Humanos, y
- XVII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

DECIMO.- Son obligaciones y facultades de los consejeros ciudadanos, las siguientes:

- I. Asistir a las reuniones que convoque el Presidente del Consejo a fin de cumplir con los objetivos fijados en este Acuerdo;
- II. Proponer acuerdos y votar respecto de aquéllos que hayan sido sometidos a su consideración;
- III. Firmar las actas correspondientes a cada sesión;
- IV. Cumplir con los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo, y
- V. Notificar oportunamente en caso de inasistencia a las sesiones del Consejo.

DECIMO PRIMERO.- El Consejo se reunirá de manera ordinaria o extraordinaria, conforme al calendario que se apruebe. La convocatoria a las sesiones ordinarias se hará con quince días de anticipación y a las extraordinarias hasta con dos días de anticipación. Anualmente deberán celebrarse como mínimo dos sesiones públicas en las cuales se rinda un informe de resultados. Dichas sesiones podrán celebrarse en las instalaciones centrales de la Secretaría de Seguridad Pública o en el lugar que determine el Consejo.

DECIMO SEGUNDO.- Los acuerdos adoptados en el seno del Consejo serán de observancia obligatoria para todos sus miembros.

DECIMO TERCERO.- Los Consejeros únicamente podrán acceder a la información relacionada con la operación de la Secretaría de Seguridad Pública que no esté clasificada como reservada o confidencial, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

DECIMO CUARTO.- El Consejo se coordinará con la Subsecretaría de Prevención, Vinculación y Derechos Humanos, para que ésta funja como enlace con la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo mediante el cual se crea el Consejo de Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2005.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil siete.- El Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna.**- Rúbrica.